

El Bolsón, 11 de febrero de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **M.F. Y M.F. S/PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00342-F-2025**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Según se desprende de su escrito de inicio, han arribado a un acuerdo relativo a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental, régimen de comunicación y alimentos de la hija en común, habiéndose expedido respecto a la homologación del mismo el Sr. Defensor de Menores e Incapaces al movimiento [E0001](#).

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges F.M.D.3. y F.M. .D.3. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 9 de diciembre de 2017 en la localidad de El Hoyo, Provincia del Chubut, inscripto al Folio N° 005, Acta N° 05, Tomo I del año 2017, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chubut.

II) Homologar el convenio regulador respecto de la responsabilidad parental en lo relativo al cuidado personal, régimen de comunicación y asistencia alimentaria de la hija en común menor de edad.

III) Costas por su orden (art. 19 CPF).

IV) Regular los honorarios de las Dras. Griselda Ingrassia y M. Verónica Zubillaga en conjunto y proporción de Ley, patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a 37 Jus. ; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de Caja Forense, expídense oficio o testimonio (Oficio y/o testimonio ley 22.172) a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza